



# DE IURE

REVISTA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO  
Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

SEPTIEMBRE | 2021



## **EXTRANJEROS EN LOS AEROPUERTOS DE MÉXICO, GRUPO VULNERABLE ANTE LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL INM DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECHAZO O INADMISIÓN.**

**Luis Alejandro Arcila Russi<sup>1</sup>**

**Sumario: I. Resumen, II. Introducción, III. Desarrollo, IV. Conclusiones, V. Bibliografía.**

### **I. Resumen**

El Instituto Nacional de Migración en México es una autoridad pública que debe sujetarse a los preceptos constitucionales y legales en los que se ordena la protección y garantía de los Derechos Humanos a todas las personas en sus actuaciones, lo cual es un límite claro al poder de las autoridades que pone la constitución política, pero en los últimos años, esto es periodo 2011 a 2019, es preocupante la situación en la que se han dado a conocer varias quejas, donde algunos extranjeros a quienes se les ha rechazado su ingreso al país, han manifestado que esta autoridad migratoria ha violentado sus Derechos Humanos y por ende han atentado contra su dignidad humana, además, de que tampoco se les garantiza un debido proceso administrativo, para lo cual se requieren acciones urgentes y efectivas, puesto que se está ante un grupo que por sus características es vulnerable al desconocer las normas internas Mexicanas, lo que los deja a la merced de los funcionarios en este caso del INM.

---

<sup>1</sup> Luis Alejandro Arcila Russi, estudiante de la Maestría en derecho de la UNAM de la FES Acatlán, dirección misión san Javier numero 37 colonia misiones, Naucalpan de Juárez Estado de México, México, correo electrónico [arcilaluisalejandro@hotmail.com](mailto:arcilaluisalejandro@hotmail.com)

## **Abstract**

The National Migration Institute in Mexico is a public authority that must abide by the constitutional and legal precepts that order the protection and guarantee of Human Rights to all people in their actions, which is a clear limit to the power of the authorities established by the political constitution, but in recent years, this is the period from 2011 to 2019, the situation in which several complaints have been made known is worrying, where some foreigners who have been refused entry to the country, They have stated that this immigration authority has violated their Human Rights and therefore they have violated their human dignity, in addition, that they are not guaranteed a due administrative process, for which urgent and effective actions are required, since they are facing a group that, due to its characteristics, is vulnerable due to its ignorance of internal Mexican regulations, which leaves them at the mercy of the officials in this case of the INM.

## **Palabras claves**

Derechos Humanos, Migración, Extranjeros, Rechazo, Retorno, Poder, vulnerables

## **Key words**

Human Rights, Migration, Foreigners, Rejection, Return, Power, Vulnerable

## **II. Introducción**

El presente trabajo surge del proyecto de investigación que se encuentra en desarrollo el cual se ha denominado “Vulneración de Derechos Humanos en los aeropuertos internacionales de México, durante el procedimiento de rechazo o inadmisión de extranjeros realizado por el Instituto Nacional de Migración “INM” durante los años 2011 a 2019”, siendo una investigación que se realizará mediante la implementación de una metodología documental, la cual es de carácter socio jurídico debido a que se pretende, a partir de unos insumos jurídicos, unas fuentes del derecho, unos supuestos fácticos y comportamientos al

aplicar la norma; llegar a unas conclusiones, también es una investigación explicativa en la medida que: “Pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian.”<sup>2</sup> (p.108). En este sentido, no sólo se pretende examinar someramente el trato que se ha dado a los extranjeros por parte de la autoridad migratoria mexicana INM en los aeropuertos internacionales del país durante los años 2011 a 2019, sino que se busca profundizar en el tema, con el fin de dar respuestas a causas, eventos y situaciones de tipo socio jurídico que han contribuido a dichos comportamientos.

Ahora bien, el fenómeno de la migración entendido como “los movimientos de población, que pueden ser tanto nacionales como internacionales, individuales o colectivos, voluntarios o forzosos, temporales o definitivos<sup>3</sup>”, es frecuente y en los últimos años, se evidencia, como cada vez el flujo de viajeros a través de los aeropuertos internacionales es mayor; muchos han optado por internacionalizar sus viajes, los cuales pueden ser por turismo, negocios, estudios, trabajo, entre otros motivos.

Por esta razón cada Estado con el fin de salvaguardar su soberanía, tiene la potestad de permitir o no la entrada de personas de otros países a su territorio nacional, independientemente de los motivos por los cuales se pretendan dichos ingresos, es por esta razón que se ha facultado a las autoridades migratorias para que en el ejercicio del poder discrecional acepten o no la internación de personas no ciudadanas en sus territorios, lo cual realizan por medio de procesos de inadmisión o rechazo, que generan como resultado el retorno del extranjero al país de origen.

México no es la excepción a los fuertes controles por parte de las autoridades cuando de migración se trata, pero tampoco debe estar al margen de la protección internacional de quienes transitan por sus territorios, buscando siempre garantizar y respetar los derechos no solo de sus ciudadanos, sino

---

<sup>2</sup> Sampieri Hernández, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio (2006). *Metodología de la investigación*. 4a ed. México D.F, McGraw Hill.

<sup>3</sup> Morales Sánchez, Julieta, *Derecho de los migrantes en el sistema Interamericano de derechos humanos*, 1a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 17.

además de quienes reciben el calificativo de extranjeros, es decir aquellos “individuos que no son originarios del país de recepción<sup>4</sup>”

Aquí es donde surge a modo de interrogante el siguiente: ¿Cuándo se ha realizado el procedimiento de rechazo a extranjeros en los aeropuertos internacionales de México durante el periodo 2011 a 2019, se han vulnerado Derechos Humanos por parte de la autoridad migratoria “INM”?, interrogante al cual se busca dar respuesta durante el desarrollo de la investigación que se está realizando, la cual se encuentra actualmente en ejecución motivo por el cual no se puede aún llegar a unas conclusiones o resultados definitivos, pero si se cuenta con algunos hallazgos importantes y resultados parciales los cuales se presentan a continuación.

### **III. Desarrollo**

En principio se debe establecer que el extranjero es aquella persona que no ostenta la calidad de nacional de un territorio es decir que carece de nacionalidad, siendo esta:

El vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo que corresponde a cada Estado delimitar jurídicamente a las personas que pueden obtener dicho estatus, mediante la formulación de los criterios para considerar a una persona como nacional o extranjero...Normalmente, los factores que son tomados en cuenta para considerar a una persona como “nacional”, están vinculados con el hecho de nacer dentro del territorio nacional (independientemente del origen de los padres); o el origen de los padres (independientemente del lugar de nacimiento).<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Gonzales Martin, Nuria, op. cit., p. 4.

<sup>5</sup> Witker, Jorge, *Derechos de los extranjeros*, 1a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 6.

Es decir, se está en presencia de un extranjero cuando una persona se encuentra en un territorio determinado del cual no es originario y adicionalmente no cumple con los requisitos establecidos para ser considerado nacional, pero el factor determinante que distingue a los extranjeros de los nacionales es el vínculo jurídico y político que existe entre este y el Estado, en el mismo sentido se debe decir que por esta condición los extranjeros son considerados un grupo vulnerable que se encuentra en cierto modo en un grado de inferioridad frente a las autoridades migratorias en los aeropuertos internacionales

Es por esta razón, que el Estado mexicano ha otorgado al Instituto Nacional de Migración en adelante “INM”, la facultad de permitir o negar la entrada de extranjeros al país, especialmente, como interesa a la presente investigación cuando estos llegan a los aeropuertos internacionales de México, lugar donde los extranjeros al arribar deben acreditar las razones y motivos para visitar los Estados Unidos Mexicanos.

Si el INM considera que el extranjero no reúne los requisitos o genera en sus declaraciones dudas sobre los motivos de ingreso a México, esta autoridad realiza el proceso de rechazo y por ende la devolución o retorno del extranjero al país de origen.

Ahora bien en este punto se hace necesario entender a qué se refiere el concepto de vulnerabilidad, para la cual se hace pertinente retomar lo indicado por Jacques Forster quien la concibe como “un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos. Un rasgo distintivo de la vulnerabilidad es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo a fin de enderezar la situación.”<sup>6</sup>

Es decir que cuando una persona se encuentra en desventaja o debilidad, por ejemplo frente al actuar de una autoridad, está en riesgo de que sus derechos sean violentados, asemejando su condición a la del juego de las fichas del domino

---

<sup>6</sup> Forester, Jacques, “Invertir la espiral de la vulnerabilidad”, Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 124, julio-agosto de 1994, pp. 328 y 329.

que caen unas tras otras, esto es, si un derecho es vulnerado, en automático por el principio de interdependencia los demás están en riesgo

### **A. Derechos de los Extranjeros a la luz de la CPEUM**

Ahora bien en cuanto al procedimiento de rechazo y retorno del extranjero al país de origen, el INM debe garantizar un debido proceso donde se respeten y salvaguarden los Derechos Humanos de los extranjeros, como por ejemplo el debido proceso, la defensa y la tutela judicial efectiva, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo 3 cuando establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 1917, Art. 1)

Esto permite entender que el INM al ser una autoridad pública dentro de sus competencias, deberá cumplir con este fin y obligación que le impone la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante "CPEUM", en el mismo sentido la carta política nacional en el párrafo 1 del artículo 1 indica quienes son titulares de los Derechos Humanos en México tal como se cita a continuación.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (CPEUM, 1917, Art. 1)

En México se garantizaran los Derechos Humanos a quien ostente la calidad de persona, sin ningún tipo de distinción por razones de sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, situación política, entre otros, lo que permite entender claramente que los extranjeros durante los procedimientos administrativos y especialmente el de rechazo de ingreso al país realizado por el INM son titulares de Derechos Humanos y estos deben ser garantizados por la autoridad.

Pero no solamente el artículo primero de la constitución manda la protección de estos derechos a los extranjeros, ya que también en el artículo treinta y tres está expresamente contenido que “Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.” (CPEUM, 1917, Art. 33), es bastante claro que los extranjeros en México si son sujetos de protección de Derechos Humanos, entre los que se encuentra; el trato digno, el debido proceso, la libertad, la igualdad, la defensa, la tutela judicial efectiva, entre otros. Derechos no solo contenidos en la CPEUM, sino también consagrados en otras normas de carácter nacional e internacional como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración, entre otras.

Siendo los Derechos Humanos un límite al poder de las autoridades, ya que todas las actuaciones de la administración pública y de las autoridades públicas, deberán siempre propender sin ningún tipo de excusa por la protección y garantía de esta clase de derechos, los cuales deben prevalecer dentro del ordenamiento jurídico mexicano.



## **B. El INM como garante de los Derechos Humanos de los extranjeros.**

Como se mencionó más arriba existen otras normas en pro de la protección de los Derechos de los extranjeros, como la Ley de Migración, la cual en su artículo 1 dispone que: “regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos” (Ley de Migración, 2011, Art. 1)

En el mismo sentido se observa que el Reglamento de la Ley de Migración, establece una serie de procedimientos para garantizar la efectividad de los Derechos Humanos en los procesos migratorios como lo es el rechazo de extranjeros desde las terminales aéreas internacionales de México, que ordena también en su artículo primero “la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras.” (Reglamento de la Ley de Migración, 2012, Art. 1)

## **C. Recomendación al INM por parte de la CNDH**

No se puede desconocer que el tema de garantía de derechos humanos a los extranjeros específicamente en los aeropuertos mexicanos se ha visto cuestionado en diversas oportunidades y es por ello, que se expidió la recomendación No 42 /2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual trata “SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN ADSCRITO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AGRAVIO DE LOS USUARIOS.”, en la cual se indica textualmente que:

Durante el tiempo que duró esa diligencia algunas de las personas de mérito fueron mantenidas en las estancias provisionales del INM en las

terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en total incomunicación, mientras que otras fueron entrevistadas sin la presencia de un traductor habilitado; algunas más fueron agredidas verbalmente por el personal migratorio; otras fueron sometidas a segundas revisiones que se prolongaron por más de 4 horas; otras personas fueron retenidas debido a la existencia de supuestos requerimientos de autoridades judiciales cuya existencia no fue acreditada, y algunas más estuvieron alojadas en esos espacios por más de 24 horas, todo lo cual constituye una serie de acciones prohibidas por la normatividad migratoria en México. (CNDH, 2015)

En esta recomendación se evidencia la preocupación por algunas violaciones de Derechos Humanos a extranjeros, donde el responsable directo es el INM, durante el proceso de rechazo a extranjeros y su consecuente retorno al país de origen, dentro de las vulneraciones que se dieron a conocer por causa de esta recomendación se tiene, que las personas fueron incomunicadas lo que de entrada está atentando contra el debido proceso y la posibilidad que tienen todas las personas de comunicar a alguien de su confianza la situación en la que se encuentran, otro aspecto es que no se le brindó a algunas personas la posibilidad de contar con un traductor que les permitiera entender la situación en la que se encontraban durante el procedimiento que se les estaba realizando, lo que no permite una posible y efectiva defensa de sus propios intereses y derechos, pero se indica igualmente que hubo agresiones verbales por funcionarios del INM lo que claramente atenta contra la misma dignidad humana de los extranjeros a quienes se les realizó este procedimiento, son solo estos algunos de los casos y de los derechos que se han visto y se pueden ver vulnerados durante el rechazo a extranjeros que realiza esta autoridad nacional.

Ahora bien, es pertinente en este punto, indicar que con los avances que se tienen hasta la fecha gracias a la investigación en curso de la que emana el presente escrito, se tiene que existen 470 quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por abusos y violaciones a los Derechos Humanos de

extranjeros en los diferentes aeropuertos internacionales de México, cuando han sido objeto del procedimiento administrativo de rechazo o Inadmisión, donde se evidencia que este grupo poblacional manifiesta que no se les ha brinda un trato digno, que las actuaciones de funcionarios del INM no se han ajustado a la legalidad, que no se les brinda seguridad jurídica, que en algunas oportunidades se les ha violentado la integridad y seguridad personal, que en otros casos se les ha violentado la propiedad o posesión de sus pertenencias, que se les ha dado un trato desigual, entre otros derechos que igualmente han sido objeto de queja ante la CNDH. Como se muestra en la siguiente tabla, es de aclarar que en una misma queja se pueden estar refiriendo a violaciones de más de un derecho.

<b>Derecho Violentado</b>	<b>Número De Quejas</b>
<b>TRATO DIGNO</b>	281
<b>LEGALIDAD</b>	137
<b>SEGURIDAD JURIDICA</b>	319
<b>INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL</b>	23
<b>PROPIEDAD O POSESIÓN</b>	10
<b>IGUALDAD</b>	14
<b>LIBERTAD</b>	92
<b>PRIVACIDAD</b>	4
<b>PROTECCION A LA SALUD</b>	6
<b>DERECHO DE PETICION</b>	2
<b>INTERVIENEN OTRAS AUTORIDADES</b>	23
<b>INCOMUNICACIÓN</b>	55

En el mismo sentido se observa que de las 470 quejas de las que se tiene registro ante la CNDH, la mayor cantidad, esto es 403, son contra el INM y sus funcionarios adscritos al aeropuerto internacional Benito Juárez de la Ciudad de

México en sus terminales uno y dos, seguido por el aeropuerto de Cancún Quintana Roo con un total de 37 quejas.

Esta situación es bastante preocupante si se tiene en cuenta que las personas que son sujetos de estos procedimientos migratorios son extranjeros que desconocen sus derechos y la ley para lograr la garantía de los mismos, motivo por el cual muchas veces ni siquiera llegan a quejarse, y aun así existen muchas quejas, que coinciden generalmente en que no se da un debido proceso e incluso no se informa su situación ni se permite comunicación de esta a sus familiares o alguien de su confianza, ni tampoco al respectivo consulado como lo ordena la ley de migración, donde de manera arbitraria son privados de su libertad aunque sea por tiempos cortos pero sin ninguna justificación o motivación válida, tal como quedo registrado en la recomendación que realizó la CNDH y que previamente fue mencionada donde se indica:

**"325.** A la luz de lo anterior, lo informado a esta Comisión Nacional por AR2 en sus recursos de contestación en los expedientes de queja de V5, V8, V12, V15, V16 y V17, respecto de que el INM no detiene a las personas con motivo de las diligencias de control migratorio<sup>55</sup> que practica en el AICM resulta totalmente infundado, pues si bien revisa sus documentos y situación migratoria, esa autoridad también les impide materialmente abandonar sus recintos en los filtros migratorios, ya sea a través de su propio personal o a través de agentes policiales contratados por el INM, lo que se prolonga en los casos en que se practiquen segundas revisiones y aún más en aquellos casos en que, determinado el rechazo del extranjero, se le aloje en las estancias provisionales migratorias hasta que se le conduzca a abordar el avión que lo llevará fuera del país, por lo que es dable concluir que el INM sí detiene temporalmente a las personas en el desempeño de sus facultades de control migratorio."<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Comisión nacional de los derechos humanos, *recomendación No. 42/2015 sobre el caso de violaciones a diversos derechos humanos cometidas por personal del instituto nacional de migración adscrito al aeropuerto internacional de la ciudad de México en agravio de los usuarios*, México D.F., 2015, p. 91.

Pero el tema no está solo en la detención que se realiza e incomunicación en la que se mantiene al extranjero sino que va más allá, pues según funcionarios del INM la negativa a permitir una llamada para comunicar la situación del extranjero es con el fin evitar que inicien acciones en pro de salvaguardar sus derechos, como lo es ampararse, tal como se lee en una de las respuestas dadas al CNDH en el curso de la investigación que genero la recomendación 042 de 2015 donde textualmente dice: ““¿Para qué?, ¿Para qué se amparen?” y explicó que en esa instalación, el personal migratorio no concedía llamadas a todas las personas extranjeras, sino solamente a aquellas que hubieran sido jurídicamente rechazadas y que no evidenciaran encontrarse inconformes con esa decisión del INM.”<sup>8</sup>

Estas situaciones evidencian que efectivamente se está ante la violación de derechos a un grupo que por sus características debe ser considerado como vulnerable, como ya se enuncio previamente, pues no tienen el conocimiento y las herramientas para lograr la efectividad de sus Derechos Humanos.

#### **D. Otros casos de violación a Derechos Humanos por parte del INM**

En el mismo sentido es menester hacer alusión a dos casos puestos en conocimiento de los medios de comunicación colombiano, donde dos personas de origen y nacionalidad colombiana, manifiestan que durante el proceso de rechazo y posterior retorno a Colombia fueron agredidos y vulnerados sus derechos por funcionarios del INM y además que los lugares donde los retuvieron durante el tiempo de espera en el que se definiría su situación migratoria no eran los adecuados, los cuales se citan a continuación:

El primero de estos casos es el de una joven colombiana a quien denominaremos YC, quien manifiesta en entrevista dada a caracol televisión<sup>9</sup>, que durante el proceso de rechazo e inadmisión realizado por el INM en el aeropuerto internacional de Ciudad de México, ella y su padre fueron víctimas de tratos inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios de esta entidad, dentro de

---

<sup>8</sup> Ibídem, p. 103.

<sup>9</sup> Piratoba, Heidi, “La verdad sobre la deportación de Yina Calderon de México”, *programa la RED. Caracol televisión*, Bogotá, Julio 20 de 2019, <https://www.caracoltv.com/la-red/la-verdad-sobre-la-deportacion-de-yina-calderon-de-mexico-ie4134>.

su narración manifiesta que su padre sufre de diabetes y que esta situación fue relatada a los oficiales durante una de las entrevistas que les realizaron para definir su situación, pero en vista de que esto parecía no importar a los funcionarios y pasadas varias horas, YC decide nuevamente hablar con uno de los oficiales y le indica que necesita la insulina para su padre y que además no habían comido, también comenta que el lugar en el que fueron retenidos tenía olores nauseabundos y era un lugar oscuro, pero, llama enormemente la atención la respuesta que le dieron según ella los oficiales de migración cuando solicito hacer uso de una llamada y le responden “aquí no permitimos nada, ustedes aquí en México no son nadie”<sup>10</sup>, permitiendo presumir esto que la autoridad migratoria desconoce el mandato constitucional en el que se indica que los extranjeros tienen los mismos derechos que los Mexicanos cuando a Derechos Humanos se refiere.

El segundo caso es el de otro colombiano, quien llegando al aeropuerto internacional de Cancún procedente de Bogotá Colombia el día 16 de julio de 2019 fue rechazado junto con varias personas más por el INM, experiencia que cuenta a RCN Radio el día 18 de julio de la misma anualidad, donde indica que:

“Nos llevaron a una sala de vidrio, nos quitaron nuestro equipaje y nos prohibieron usar celulares en medio de una sala helada que tenía el aire acondicionado a un grado de frio insoportable”...según romero, los guardias le dijeron al grupo de retenidos que debían pasar la noche en ese lugar, en donde habían unas colchonetas “sucias, rotas y llenas de hongos”, y debían pasar la noche en compañía de unas cobijas “orinadas y con olor a vomito”. Aseguro que el piso estaba muy sucio y que habían moscas en el espacio por la degradación que reinaba en el salón, en el cual, además, “las paredes estaban untadas de sangre”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> Valencia González, Miguel Ángel, “Colombiano denuncia que lo sometieron a tratos inhumanos en aeropuerto de México”, *RCN radio*, Bogotá, 18 de Julio de 2019, <https://www.rcnradio.com/colombia/colombiano-denuncia-que-lo-sometieron-tratos-inhumanos-en-aeropuerto-de-mexico?fbclid=IwAR2CoG1idD-IFXUspzOePc2EkO2HTSPkZMKRTIID-IKPtKDlocgUMdgK37Y>.

Dejando entrever este testimonio que en el aeropuerto de Cancún los extranjeros que son rechazados son presuntamente víctima de un trato deplorable y degradante al límite de estar expuestos a condiciones que violan la dignidad humana o como también lo indico este colombiano “las autoridades, de ese país violaron los Derechos Humanos de los 30 viajeros detenidos de manera “absurda” e “inhumana”.”<sup>12</sup>

Siendo estos solo unos pocos ejemplos de las múltiples quejas de extranjeros a quienes se les vulnera de manera clara sus Derechos Humanos, como el comunicar su situación a un familiar, contar con un traductor o intérprete para garantizar un verdadero derecho a la defensa, un trato digno, entre otras quejas que se han dado por los tratos y procedimientos irregulares y que atentan contra los derechos de los extranjeros impartidos por el INM.

Es evidente, teniendo en cuenta estas inconformidades, que efectivamente se está ante la posibilidad, de que el instituto Nacional de Migración en sus procedimientos atente, violente y no le dé la importancia debida al tema de los Derechos Humanos de los extranjeros, como lo son el debido proceso, la defensa, la tutela judicial efectiva, entre otros.

## **Conclusiones**

1. El Instituto Nacional de Migración ha incumplido su deber constitucional de protección, salvaguarda y garantía de los Derechos Humanos a algunos Extranjeros a quienes les ha realizado el procedimiento de rechazo y posterior retorno al país de origen.
2. En México los extranjeros gozan de los mismos derechos que los mexicanos, entendidos estos como Derechos Humanos inherentes a todas las personas y que están expresamente reconocidos en el país o en normas internacionales a las que México reconoce, pero son vulnerados en algunas oportunidades por funcionarios del INM.

---

<sup>12</sup> Idem.

3. Los Derechos Humanos deben ser respetados por todas las autoridades ya que estos propenden por evitar los abusos de estas, y por ende son un límite al poder en este caso del INM.

## **Bibliografía**

Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, RECOMENDACIÓN No 42 /2015, México, CNDH.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

FORESTER, Jacques, "Invertir la espiral de la vulnerabilidad", Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 124, julio-agosto de 1994.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, 2000, *Derechos de los inmigrantes*, 1a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ley de Migración, 2011, México.

MORALES SÁNCHEZ, Julieta, 2015, *Derecho de los migrantes en el sistema Interamericano de derechos humanos*, 1a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PIRATOBA, Heidi, "La verdad sobre la deportación de Yina Calderon de México", *programa la RED. Caracol televisión*, Bogotá, Julio 20 de 2019, <https://www.caracoltv.com/la-red/la-verdad-sobre-la-deportacion-de-yina-calderon-de-mexico-ie4134>.

Reglamento de la ley de Migración, 2012, México.

SAMPIERI HERNÁNDEZ, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio (2006). *Metodología de la investigación*. 4a ed. México D.F, McGraw Hill.

VALENCIA GONZÁLEZ, Miguel Ángel, "Colombiano denuncia que lo sometieron a tratos inhumanos en aeropuerto de México", *RCN radio*, Bogotá, 18 de Julio de 2019, <https://www.rcnradio.com/colombia/colombiano-denuncia-que-lo>



sometieron-tratos-inhumanos-en-aeropuerto-de-mexico?fbclid=IwAR2CoG1idD-IFXUspzOePc2EkO2HTSPkZMKRTIID-IKPtKDlocgUMdgK37Y.

WITKER, Jorge, 2000, *Derechos de los extranjeros*, 1a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

